

**CRITERIOS NORMATIVOS.
RESIDENCIA DE OBRA, VIGILANCIA
DE LOS INSUMOS REALES CONTRA
LOS PROPUESTOS EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS.**

2003.

Residencia de Obra, Vigilancia de los insumos reales contra los propuestos en los procedimientos de contratación de obras públicas.

Se han solicitado criterios normativos sobre la forma en que se debe aplicar lo indicado en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en lo que se refiere a la vigilancia de los insumos reales contra los propuestos en el procedimiento de contratación, dado la gran carga de trabajo administrativo que representan para la supervisión.

Al respecto, es de señalar que las funciones establecidas en el mencionado artículo 84 del Reglamento para la residencia de obra, se refieren a las que en forma genérica señala el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el sentido de ser ésta, la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Es evidente que cuando la obra, por su complejidad o magnitud, requiera que el residente sea auxiliado por otros servidores públicos, la dependencia o entidad deberá proporcionárselos, pudiendo también ser auxiliado por la supervisión contratada como servicios relacionados con la obra pública, en cuyo caso la aprobación de las estimaciones para efectos de pago, deberá ser autorizada por dicha residencia de obra.

Todas las funciones para la residencia de la obra señaladas en el Reglamento tienen por objeto vigilar que la planeación, el procedimiento constructivo, los materiales usados, la maquinaria utilizada, el personal empleado y demás aspectos señalados, permitan que la obra se ejecute de conformidad con los proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, pero de ninguna manera se prevé la obligación de comprobación del uso de los insumos, con respecto a los propuestos en el procedimiento de contratación, a menos que de ellos dependa la determinación, cálculo, cantidad o calidad de los insumos que deba entregar el contratista, como pudiera ser en el caso de precios no previstos en el catálogo original, que sería en los únicos casos en que se justificaría una vigilancia tan a detalle.

OP-09/2003